

to al que revierte el bien de que, con la entrega del mismo y su recepción en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

2065

REAL DECRETO 3031/1980, de 30 de diciembre, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura (Murcia) de un inmueble que cedió al extinto Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura (Murcia) cedió al extinto Movimiento Nacional un inmueble, sito en el paraje el Colmenar, de la citada localidad, cuya cesión fue formalizada en escritura pública el veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho, para la construcción de un Polideportivo.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble cedido, habida cuenta de que no se ha cumplido el fin previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura (Murcia) de un inmueble que cedió a la extinta Delegación Nacional de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. para la construcción de un Polideportivo, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Un trozo de terreno seco situado en el término municipal de Villanueva del Río Segura, paraje de Colmenar, que tiene una superficie de tres mil setecientos sesenta metros cuadrados, y linda: Norte, finca rústica de Joaquín López García, Encarnación Robles López y herederos de Manuel García López; al Sur, carretera de Archena a Ricote; al Este, herederos de Ernesto Antonio Gambi Gallego y demás herederos de Ernesto Núñez Martín, y al Oeste, finca rústica de don Victoriano López Soler. Inscripción cuarta, Registro de Cieza, tomo cuatrocientos cincuenta y seis, libro veintinueve, folio ciento noventa y ocho, finca número dos mil doscientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil no-

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

2066

REAL DECRETO 3032/1980, de 30 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Almadén de un inmueble de 735,25 metros cuadrados que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real) donó al Estado un solar de setecientos treinta y cinco coma veinticinco metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, con el fin de construir una biblioteca pública.

Sobre el referido solar está construido un edificio para biblioteca pública, no apto para tal fin.

La Corporación municipal citada ha solicitado la reversión del inmueble donado y los Ministerios de Educación y de Cultura han prestado conformidad a la expresada reversión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Almadén de un solar que donó para la construcción de una biblioteca pública, por no ser apta la construcción efectuada para tal fin, describiéndose el solar que revierte de la siguiente forma: Finca urbana sita en Almadén (Ciudad Real), calle Waldo Ferrer, s/n., con una superficie de setecientos treinta y cinco coma veinticinco metros cuadrados, que linda: por la derecha e izquierda, con plaza de su situación, y por el fondo, con la avenida de José Antonio.

Artículo segundo.—En la escritura pública de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Almadén al que revierte el bien, de que conoce la edificación existente sobre el mismo y sus deficiencias, y que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

2067

ORDEN de 10 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.983.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.983, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Luis del Pino Maqueda, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 24 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis del Pino Maqueda contra el Decreto 131, de 9 de enero de 1976, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Angel Falcón, Miguel de Páramo, Pablo García Manzano Jesús Díaz de Lope-Díaz, Luis Cabrerizo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Penente de la misma don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

2068

RESOLUCION de 15 de enero de 1981, de la Dirección General del Tesoro, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 13 por 100, emitida en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto 2040/1980, de 10 de octubre, y Ordenes ministeriales de 11 de octubre y 30 de diciembre de 1980, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.

Con objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda de Estado,

Esta Dirección General hace públicas las siguientes características esenciales de la emitida por un valor nominal de pe-

setas 49.700.000.000, al 13 por 100, emisión de 20 de diciembre de 1980, realizada en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto 2040/1980, de 10 de octubre, y Ordenes ministeriales de 11 de octubre, y 30 de diciembre de 1980:

1. En uso de la autorización contenida en las Ordenes ministeriales anteriormente mencionadas, de 11 de octubre y 30 de diciembre de 1980, la Dirección General del Tesoro ha procedido a la puesta en circulación de los siguientes títulos confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre: 2.485.000 títulos de 10.000 pesetas cada uno, serie A, números 1 al 2.485.000, por un total de 24.850.000 pesetas nominales, y 2.485.000 títulos de 10.000 pesetas cada uno, serie B, números 1 al 2.485.000, por un total de 24.850.000.000 de pesetas nominales, representados por láminas que corresponden a la siguiente escala de títulos:

Número 1, de un título.
Número 2, de 10 títulos.
Número 3, de 100 títulos.
Número 4, de 1.000 títulos.

2. Los títulos se amortizarán por su valor nominal: El 50 por 100 por sorteo, transcurridos tres años desde la fecha de emisión, y el 50 por 100 restante, transcurridos cinco años.

3. El pago de intereses se realizará por semestres vencidos mediante transferencia bancaria, en 20 de junio y 20 de diciembre de cada año. El primer vencimiento a pagar será el correspondiente al 20 de junio de 1981.

4. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los valores que constituyan esta Deuda, se realizará en los términos dispuestos en las normas dictadas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre y 27 de noviembre de 1978.

Madrid, 15 de enero de 1981.—El Director general, Juan Aracil Martín.

MINISTERIO DE EDUCACION

2069

ORDEN de 28 de noviembre de 1980 por la que se revisan las Ordenes ministeriales que clasificaban a los Centros no estatales de Bachillerato siguientes: «Ramón Forcadell», de Uldecona (Tarragona), «La Salle San José», de Teruel, y «La Encarnación», de Sueca (Valencia).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se asignaba clasificación definitiva:

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

Provincia de Tarragona

Municipio: Uldecona. Localidad: Uldecona. Denominación: «Ramón Forcadell» (Municipal). Domicilio: Avenida de las Escuelas, sin número. Titular: Ayuntamiento. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. Se aprueba cambio de titularidad quedando sin efecto, por lo que a este Centro se refiere, la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), que señalaba distinta titularidad.

Provincia de Teruel

Municipio: Teruel. Localidad: Teruel. Denominación: «La Salle San José». Domicilio: Avenida de Sagunto, sin número. Titular: Congregación de Hermanos de La Salle. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares. Se aprueba ampliación quedando sin efecto, por lo que a este Centro se refiere, la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), que señalaba inferior capacidad.

Provincia de Valencia

Municipio: Sueca. Localidad: Sueca. Denominación: «La Encarnación». Domicilio: Plaza de San Pedro, 5. Titular: Patronato Asilo de la Encarnación. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con siete unidades y capacidad para 250 puestos escolares. Se aprueba ampliación quedando sin efecto, por lo que a este Centro se refiere, la Orden ministerial

de 26 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), que consignaba inferior capacidad.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y los Centros en sus escritos habrán de referirse a esta Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2070

ORDEN de 18 de diciembre de 1980 por la que se conceden subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial incoados en el año 1978, al amparo de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y teniendo en cuenta que, mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de este Departamento, queda suficientemente justificada la finalidad y oportunidad del gasto,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden las subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial que se indican para cada uno de ellos.

Segundo.—La concesión de estas subvenciones queda condicionada a que los beneficiarios cumplan lo establecido en el Decreto 438/1973, de 1 de marzo, y en la Orden de este Departamento de 22 de enero de 1976.

El incumplimiento de las condiciones de las subvenciones a que se hace referencia en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de las mismas.

Tercero.—Para la percepción del importe de las subvenciones asignadas, los beneficiarios deberán justificar la realización de las obras o la adquisición del equipamiento objeto de la subvención en la forma establecida en la citada Orden de 22 de enero de 1976.

El pago de estas subvenciones se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, a través del Instituto de Crédito Oficial y Banco de Crédito a la Construcción, de conformidad con lo establecido en el número 11 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976.

Cuarto.—El plazo de ejecución para las obras, para las que las subvenciones se conceden, será de tres años, y el de adquisición de equipamiento, de seis meses, a contar, en ambos casos, a partir de la fecha de concesión.

La ejecución de las obras se ajustará al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Asimismo, y, en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la subvención será el aprobado por dicha Junta.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar a la Educación Especial los bienes en que se materialicen estas subvenciones durante la vida útil de los mismos para tal destino, que en el caso de nuevas edificaciones no será inferior a treinta años.

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 488/1973, en su artículo 4.º, apartados a) y b), los beneficiarios no podrán gravar los inmuebles (con otras cargas que aquellas que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el mismo apartado del citado artículo).

Séptimo.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas, y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto asimismo en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Entidad subvencionada: Asociación Navarra de Familiares y Amigos de Subnormales (ANFAS). Centro: «S. Máximo» y «Santa Celestina». Localidad: S. Adrián, Navarra. Finalidad de la subvención: Modificación. Porcentaje: 60. Importe: 1.447.092.

Entidad subvencionada: Excelentísima Diputación Provincial. Centro: «Cda. Juvenil Francisco Franco». Localidad: Sevilla. Finalidad de la subvención: Construcción. Porcentaje: 60. Importe: 38.460.000.